

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL ANUARIO ESTADÍSTICO Y DE MEDICIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN JUICIO JUSTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y QUE MODIFICA EL PERÍODO ESTADÍSTICO DEL AÑO JUDICIAL PARA EFECTO DEL INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

I.- La autonomía del Poder Judicial se encuentra prevista en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima; así mismo, en términos del numeral 67 de la Constitución Local, el Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz y demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; y por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los tribunales y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia.

II.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 23 fracciones III, XI y XXXI, establece que le corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial y expedir los acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia. Por otra parte, la misma Ley en la fracción XVII del artículo 27, establece como atribución del Magistrado Presidente, rendir ante el Pleno del Tribunal en Sesión Extraordinaria, que se celebre en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, un informe de las actividades del Poder Judicial en el año que corresponda.

III.- El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia contempla la facultad de que el Pleno apruebe acuerdos generales, que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial cuando se fijan condiciones de normatividad que deban ser observadas por funcionarios y empleados judiciales.

IV.- La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía en los artículos 33, 45 y 46 primer párrafo, impone al Poder Judicial la obligación de proporcionar información estadística, respetando la confidencialidad y reserva de los datos; también establece la obligación directa a los servidores públicos de las entidades federativas de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional a solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

V.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 11 y 13 establece que la información, además de pública, será completa, oportuna y accesible; que la generación, publicación y entrega de información debe garantizar que los datos sean accesibles, confiables, verificables, veraces, oportunos y atenderá a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

VI.- La citada Ley en el artículo 20 fracción V, señala que el Poder Judicial debe hacer públicas en internet las estadísticas generales por cada unidad jurisdiccional, incluyendo las resoluciones de procedimientos en que se imponga o deniegue la aplicación de sanciones disciplinarias al personal, las sentencias que recaigan en las controversias que se susciten entre poderes públicos y las resoluciones que se emitan en funciones de jurado de sentencia.

VII.- El 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince), se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" los "Lineamientos para la Publicación de la Información consignada en el capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima", en el punto vigésimo tercero, fracción V, establece que además de la información dispuesta en la Ley de referencia, el Poder Judicial queda obligado a hacer pública:

"... FRACCIÓN V.- Las estadísticas generales y por cada unidad jurisdiccional, que deben incluir, al menos:

1. Número de asuntos ingresados, terminados y en trámite o pendientes de resolución.
2. Número de sentencias dictadas.

3. Número de sentencias recurridas, diferenciando las confirmadas, revocadas o modificadas, por unidad jurisdiccional.
4. Las resoluciones que resuelvan procedimientos en que se imponga o deniegue la aplicación de sanciones disciplinarias al personal a su servicio.
5. Las sentencias que recaigan en las controversias que se susciten entre poderes públicos.
6. Las resoluciones que emita cuando realice funciones de jurado de sentencia, en términos de la Ley de Responsabilidades...”.

VIII.- La Estadística Judicial constituye una herramienta eficaz, que posibilita la obtención de información fiable y de calidad sobre el estado de la Administración de Justicia; coadyuva en la toma de decisiones que se ven reflejadas en el servicio que se brinda a la sociedad.

IX.- En sesión ordinaria celebrada el 12 (doce) de septiembre de 2011 (dos mil once), el Pleno aprobó el Acuerdo General mediante el cual se creó el Plan de Indicadores de Desempeño, Estándares y Metas en función de las áreas de: acceso a justicia, celeridad, eficiencia y transparencia, que permiten generar indicadores que coadyuven a sistematizar la actividad jurisdiccional mediante la implementación de una base de datos que sirva para elaborar procedimientos de evaluación.

X.- En la Primer Asamblea Ordinaria de 2014 (dos mil catorce), llevada a cabo por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) el 17 (diecisiete) de enero de 2014 (dos mil catorce), en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se acordó como compromiso para la plataforma 2014-2015, el fortalecimiento de la estadística judicial para la consolidación del Sistema Nacional de Estadística Judicial. Como resultado, mediante Acuerdo General 05/2014 se aprobó en los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO lo siguiente:

“...**SEGUNDO.-** Los integrantes de la CONATrib se comprometen a llevar a cabo la construcción de un sistema de indicadores en materia de derechos humanos, diseñado con base en la metodología y experiencia previa con la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO.- Los integrantes de la CONATrib se comprometen a aprobar la implementación de un sistema estadístico mínimo que los Tribunales puedan adoptar provechosamente para la generación de estadística judicial en la materia de respeto a los derechos humanos en procesos judiciales, a nivel nacional, acorde con los objetivos y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y Programa de Derechos Humanos de la presente administración, que cuente con rubros comunes que permitan generar información estadística a nivel nacional....”

En el Acuerdo General 011/2014, la CONATrib aprobó la Lista Común de Indicadores Básicos de Acceso a un Juicio Justo que se Implementará en los Tribunales Superiores y Supremos de justicia de las Entidades Federativas, en el que se establece:

“UNICO.- Los integrantes de la CONATrib acuerdan aprobar, con las observaciones hechas en la Asamblea, la lista de indicadores básicos de acceso a un juicio justo, y se comprometen en su ámbito de competencia y posibilidades a iniciar la construcción y alimentación de los mismos, para lo cual contarán con la asesoría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México.”

A partir del mes de mayo de 2015 (dos mil quince), la Coordinación de Evaluación y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dio inicio a la elaboración de un sistema de indicadores para medir el derecho humano a un juicio justo, siguiendo la metodología implementada por las Naciones Unidas.

XI.- Como resultado de lo anterior, resulta necesario implementar un documento oficial que contenga un resumen anual de la actividad jurisdiccional llevada a cabo en el Poder Judicial, que funja como la herramienta idónea para dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas con antelación, el cual para fines prácticos, deberá ser anual y recabar la mayor parte de información estadística y la metodología e indicadores propuestos por las Naciones Unidas.

El documento se denominará **“Anuario estadístico y de medición del derecho humano a un juicio justo del Poder Judicial del Estado de Colima”**, el cual será elaborado por la Coordinación de Evaluación y Estadística o en su momento,

el área que tenga a su resguardo la sistematización de informes estadísticos de la institución.

La visitadora de las Naciones Unidas, realizó una serie de observaciones necesarias para que el documento contenga información real, oportuna, veraz, completa y accesible, consistentes en establecer:

- 1) El sustento legal que obligue a entregar los datos precisos a todo el personal administrativo y jurisdiccional que genere información estadística de relevancia para la integración del Anuario.
- 2) Un mecanismo de obtención de los datos estadísticos que sea más eficaz que los actuales informes mensuales, y
- 3) La creación de un proceso de verificación de la información, que permita corroborar la veracidad de los datos obtenidos.

Respecto del sustento legal que obligue al personal que genera información estadística, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, en el artículo 68 fracción V, establece la atribución al juzgador de Primera Instancia de remitir al Pleno del Tribunal, o al área que corresponda, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe estadístico relacionado con las actividades jurisdiccionales de su oficina; y en el artículo 88 fracciones XIII y XIV se le atribuye a la Jefatura de la Oficina de Servicios Comunes llevar la estadística individual por cada actuario y personal a su cargo, así como la general de su Oficina y rendirla dentro de los tres primeros días de cada mes al Pleno. El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, en la fracción XI del artículo 50, establece como obligación de las Secretarías de Acuerdos de las Salas, reunir los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse.

La Ley Orgánica, en el artículo 197 fracción III, prevé como falta administrativa de los jueces de Primera Instancia, la rendición por negligencia o dolo, de información incompleta o simulada respecto de los datos oficiales con los que cuente el Juzgado, que le sean requeridos por las dependencias del Poder Judicial incluyendo como tal los informes oficiales que la Coordinación de Evaluación y Estadística recibe y sistematiza.

Las regulaciones previstas en la citada Ley Orgánica y Reglamento son insuficientes, en virtud de que es indispensable la obtención de información estadística de las demás

áreas del Poder Judicial, como lo son, las Salas de Segunda Instancia, el Centro Estatal de Justicia Alternativa, Psicología y las Oficinas Administrativas; de las que se desprende la necesidad, de que por medio del presente acuerdo, se establezca la obligación a todos los funcionarios judiciales de rendir la información estadística que se requiera ya sea por el Pleno o la Coordinación de Evaluación y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Respecto al mecanismo veraz de obtención de los datos estadísticos, actualmente la máxima concentración de información se localiza en los Libros de Gobierno de cada órgano, de donde se puede extraer el número de juicios ó tocas iniciados en determinado período, datos de las partes o solicitantes y tipo de juicios ó delitos. Sin embargo, estas bases de datos se encuentran en físico y no electrónicamente, lo que limita la rapidez de su consulta y sistematización.

La solución viable respecto de la falta de bases de datos confiables y completas, es digitalizar la información de los Libros de Gobierno de los Juzgados y Salas a través de un sistema que permita la sistematización, almacenamiento y procesamiento de los datos, para lo cual, es necesario que personal de la Coordinación de Evaluación y Estadística acuda a los juzgados a capturar la información y capacitar al personal que rinde la estadística mensual.

En cuanto a la creación de un proceso de verificación de la información que permita corroborar la veracidad de los datos obtenidos, es necesario que la Coordinación de Evaluación y Estadística ó en su caso, el área que asuma las responsabilidades de administración y resguardo de los datos estadísticos, realice visitas de verificación a los órganos jurisdiccionales, y el H. Pleno faculte a su titular para levantar actas que deberá informar al Magistrado Presidente, para que por su conducto se informen al Pleno y en el caso de detectarse alguna irregularidad, se tomen las medidas correspondientes.

XII.- Por otro lado, la fracción XVII del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, establece como atribución del Magistrado Presidente, el rendir un informe de las actividades del Poder Judicial en el año que corresponda, ante el Pleno del Tribunal en Sesión Extraordinaria que se celebre en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.

El año judicial ha sido establecido administrativamente, iniciando en el mes de noviembre y finalizando en el mes de octubre del año siguiente, cumpliendo así la temporalidad de doce meses que corresponden a un año; sin embargo, al terminar el mes de octubre, los primeros quince días que se establecen para rendir el informe de labores resultan insuficientes para elaborar el documento y la organización que conlleva la sesión extraordinaria, por lo que, al interior de la institución, sin contarse con regulación al respecto, en la práctica los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas remiten la información estadística con cierre hasta el mes de septiembre y durante el mes de octubre, se recaba la información y se elabora el documento que contiene el informe de labores, junto con la demás logística que conlleva la realización del evento.

Al cerrar la estadística el último día de septiembre, se tiene el tiempo suficiente para recabar la información y elaborar el documento del informe de labores; sin embargo, las actividades desarrolladas durante el mes de octubre por las diferentes áreas administrativas y jurisdiccionales se reportan en forma de proyección o se omite su información, lo que implica que no se informe y desconozca un mes de labores de los servidores judiciales.

Atendiendo a la evolución del derecho de acceso a la información de los ciudadanos y la obligación institucional de mejorar la transparencia pública, se hace latente que administrativamente se regule y modifique el período que corresponde informar en cada año judicial por parte del Magistrado Presidente, para que se entregue un informe puntual, completo, con datos duros y veraces, sin proyecciones u omisión de actividades realizadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El año judicial debe incluir doce meses de trabajo que sean reconocidos y transparentados en forma completa, por lo que, para efectos de la información estadística reportada en el Informe de Labores anual, el año judicial deberá iniciar el primero de octubre y terminar el último día de septiembre del año siguiente, cumpliéndose así con la temporalidad de doce meses, y permitiendo que durante el mes de octubre se recabe la información estadística, procese, sistematice y se elabore el documento que comprenderá el informe de labores, junto con la organización y preparación que conlleva la sesión extraordinaria solemne en la que se presenta. Lo anterior, permite tener un informe completo y tiempo suficiente para que en los primeros

quince días del mes de noviembre, el Magistrado Presidente rinda ante el Pleno del Tribunal el informe de las actividades del Poder Judicial en el año que corresponda.

Por lo anterior, debido a que la transparencia del Poder Judicial va de la mano con el principio de lealtad institucional, que se constriñe a una exigencia inexcusable del régimen autónomo del Poder Judicial, entendiéndose como aquel que establece un sentimiento auténtico de respeto, fidelidad y honorabilidad a los principios morales y constitucionales, así como a los compromisos establecidos dentro de la institución, encaminados a resaltar las virtudes de la misión, visión y valores institucionales que se ven reflejados en el trabajo expuesto en el informe anual de labores; con la finalidad de garantizar el desarrollo de la Estadística Judicial y Acceso a la Información Pública, el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL ANUARIO ESTADÍSTICO Y DE MEDICIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN JUICIO JUSTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y QUE MODIFICA EL PERÍODO ESTADÍSTICO DEL AÑO JUDICIAL PARA EFECTO DEL INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se aprueba la emisión del **“Anuario Estadístico y de Medición del Derecho Humano a un Juicio Justo del Poder Judicial del Estado de Colima”** en el mes de Marzo de cada año.

SEGUNDO.-El **Anuario Estadístico y de Medición del Derecho Humano a un Juicio Justo del Poder Judicial del Estado de Colima**, deberá contener información estadística correspondiente al año calendario inmediato anterior, atendiendo a los lineamientos establecidos en la metodología instituida por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y deberá ser presentado para el análisis y aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por la Coordinación de Evaluación y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a más tardar el último día del mes de febrero de cada año.

TERCERO.- Para efecto de la integración del Anuario Estadístico y de Medición del Derecho Humano a un Juicio Justo del Poder Judicial del Estado de Colima, los órganos jurisdiccionales y oficinas administrativas deberán remitir su informe estadístico ante la Coordinación de Evaluación y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado durante los tres primeros días hábiles de cada mes.

Tienen la obligación de remitir la información estadística, las siguientes áreas:

- I. Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa,
- II. Jueces de Primera Instancia,
- III. Proyectistas Jurídicos de Primera y Segunda Instancia,
- IV. Secretarios de Acuerdos de las Salas de Segunda Instancia,
- V. Secretarios Actuarios de las Salas de Segunda Instancia,
- VI. Jefes de Oficina de Servicios Comunes,
- VII. Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia,
- VIII. Secretarios Actuarios de Juzgados de Primera Instancia,
- IX. Jueces y personal adscrito a los Juzgados Mixtos de Paz ó de Menor Cuantía,
- X. Todo servidor público jurisdiccional o administrativo que mediante oficio fundado y motivado sea requerido por la remisión de datos estadísticos necesarios para determinadas acciones administrativas.

Los servidores judiciales deberán remitir la información completa y verídica respecto de los datos oficiales con los que se cuente, en atención a que el artículo 197 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece como falta administrativa de los jueces, el rendir por negligencia o dolo, información incompleta o simulada respecto de los datos oficiales con los que cuenta el Juzgado, que le sean requeridos por los órganos y demás dependientes del Poder Judicial, y el 201 del mismo ordenamiento legal, determina que son faltas administrativas de los servidores públicos, el incumplir sin causa justificada, cualquiera de las atribuciones que la Ley, los reglamentos y demás ordenamientos les imponen.

CUARTO.- La Dirección de Tecnologías de la Información en unión con la Coordinación de Evaluación y Estadística, implementarán un sistema informático que permita digitalizar y procesar los datos registrados en los Libros de Gobierno de los Juzgados y Salas a partir del año 2015 (dos mil quince).

Se faculta al titular de la Coordinación de Evaluación y Estadística, para que tome las medidas necesarias a fin de recabar, capturar y procesar la información correspondiente a cada año calendario de los Juzgados, Salas y Áreas Administrativas del Poder Judicial; así como a capacitar en el uso del sistema informático que se implemente al personal responsable de reportar la estadística en las diferentes áreas y órganos jurisdiccionales. Así mismo, será el responsable de resguardar la información estadística que el Poder Judicial del Estado emita.

QUINTO.- Se instaure como proceso de verificación de la estadística judicial reportada por Juzgados de Primera Instancia, la realización de visitas de verificación en forma periódica y constante por parte de la Coordinación de Evaluación y Estadística, o del personal comisionado para tal efecto, los que deberán definir la planeación y estrategias de la visita, auxiliados por el personal que se considere idóneo para tal efecto.

Con motivo de las visitas, el titular de la Coordinación de Evaluación y Estadística asumirá las siguientes obligaciones:

- I. Practicar las visitas de verificación de estadística a los sujetos obligados en cumplimiento al presente Acuerdo General;
- II. Designar al personal auxiliar que apoyará para la realización de las visitas de inspección, quién ó quiénes para efectos administrativos se consideraran como servidores públicos comisionados;
- III. Informar al Magistrado Presidente con anticipación de la visita, señalando la fecha y las personas asignadas como personal de apoyo.
- IV. Cuidar que las visitas de inspección y las actas que se levanten se ajusten a las disposiciones de este Acuerdo;
- V. Asentar la firma de las en las Actas circunstanciadas de personas que intervinieron en la visita, con la asistencia de dos testigos.
- VI. Informar al Presidente del Tribunal y por su conducto al Pleno de las irregularidades que se adviertan en la entrega de Información Estadística de los sujetos obligados a rendirla, fundamentándolas con los elementos de prueba que se estimen necesarios;

VII. Expedir recomendaciones y actas administrativas cuando derivado de las visitas de inspección se observen faltas a las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o los Reglamentos vigentes del Poder Judicial.

Las visitas de inspección de estadística durarán el tiempo necesario para recabar la información y se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Serán atendidas por el titular del órgano visitado o por quien se encuentre encargado de su despacho. Para el desarrollo de las visitas se proporcionará un espacio físico adecuado y el apoyo necesario, sin que se interfiera con el funcionamiento normal de los Juzgados o áreas visitadas.

Siempre que se practique una visita, se deberán levantar actas circunstanciadas, que contengan prioritariamente la siguiente información:

- a) Lugar y fecha;
- b) El órgano jurisdiccional o área administrativa a la que se le practica la visita;
- c) El nombre del titular o encargado del despacho;
- d) El desarrollo pormenorizado de la visita;
- e) Las manifestaciones que respecto a la visita o del contenido del acta realicen los titulares o servidores judiciales visitados;
- f) La firma del titular del órgano visitado, en el caso de negarse a firmar, se hará constar esta situación y la causa de la misma, recabando la firma de las demás personas que intervinieron y de los dos testigos de asistencia;

SIXTO.- El año judicial comprenderá del primero de octubre al treinta de septiembre del año siguiente.

El Informe Anual de Labores que rinda la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, deberá contener información estadística completa de doce meses de trabajo correspondiente a los meses de octubre a septiembre del año que corresponda.

El informe anual de labores correspondiente al año judicial 2015-2016 y posteriores atenderán a los criterios del manejo de información estadística asentados en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo General por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima."

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo mediante oficio a los sujetos obligados para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO: El presente acuerdo podrá ser modificado en los términos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

QUINTO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo General.